

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00344, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3186**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora LUZ AIDA PRECIADO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y solicita que sea vinculada la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS, como INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, revisada la demanda se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de LITISCONSORTE NECESARIO a la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS, toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se vería afectada con la decisión.

De otra parte, solicita como medida cautelar el embargo de las mesadas pensionales de la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS.

Es preciso recordar que al tenor de lo establecido en el artículo 85<sup>a</sup> del CPL, en los procesos Ordinarios Laborales solo procede como medida cautelar en sede declarativa la imposición de caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo la medida solicitada, como quiera que es figura propia de los juicios ejecutivos.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante no demuestra que la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS este realizando acciones tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, ello con el fin de evaluar, en caso de proceder el estudio, si tales actuaciones pueden llegar a ser objeto del decreto de la medida cautelar aparejada en el ordenamiento procesal laboral.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ AIDA PRECIADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.404.482, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite en condición de Litisconsorte necesario a la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora **MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

**QUINTO: REQUERIR** a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

**SEXTO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor LUIS ARTURO CABEZAS CORTES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 87.430.742, es decir incluyendo los pagos

detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

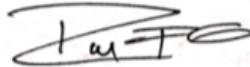
**SEPTIMO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, aporte la dirección de notificación de la señora MARIA JUSTINA CORTES CARDENAS.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 12.126.066 y la tarjeta Profesional No. 90.806 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**DECIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**

JUEZ

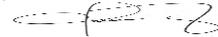
djc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria